

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

95

PARLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de junio de 2025, aprobó provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo de imposición de la tasa por recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos y la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa. Dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 27 de junio de 2025.

Transcurrido el plazo de exposición pública del citado acuerdo han sido presentadas reclamaciones contra la aprobación provisional del citado acuerdo, que han sido resueltas, aprobándose definitivamente la ordenanza por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2025, según establece el artículo 17, puntos 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

Primero.—Desestimar las alegaciones 1.^a, 2.^a, 7.^a, 11.^a y 13.^a, según lo indicado en el informe emitido por el Director del Área Económica.

Segundo.—Estimar las alegaciones 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a, según lo indicado en el informe emitido por el Director del Área Económica.

Tercero.—Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida y Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Parla, incluyendo las alegaciones estimadas.

Cuarto.—Publicar estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su público y general conocimiento.

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Contra los acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Parla es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PREÁMBULO

La regla de cuantificación del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria. La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos, sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos. Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022 establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

Para cumplir con su compromiso con el bienestar de su población, el Ayuntamiento de Parla ha fijado en su política ambiental el objetivo de mejorar en el desarrollo de la gestión de los residuos municipales. Para ello, es necesario la implantación de un sistema más sostenible de la gestión de los residuos que comprenderá, entre otras medidas, el establecimiento de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen fiscal aplicable a la gestión de residuos sólidos urbanos, determinando las tasas y contribuciones que deben pagar los generadores de residuos por la prestación del servicio municipal de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Parla, y que comprende los servicios de recogida, transporte y tratamiento de esos residuos.

Artículo 3. PRINCIPIOS GENERALES

La aplicación de esta ordenanza se regirá por los principios de equidad, proporcionalidad, capacidad contributiva y sostenibilidad financiera del servicio público.

CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 4.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la recepción obligatoria por los administrados del servicio de competencia municipal de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, prestado a inmuebles, alojamientos, locales y establecimientos, tengan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, por así permitirlo el Plan General de Ordenación Urbana de Parla. A tal efecto, se remite a las disposiciones de la ordenanza municipal de gestión de residuos y protección de la salubridad pública de Parla en el marco de las competencias del Ayuntamiento las actividades de producción, gestión y eliminación de los residuos urbanos que se generen en el municipio. Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellos inmuebles y establecimientos sitos en el término municipal de Parla, donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización de este no exime de la obligación de contribuir.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Tendrán la condición de sustitutos o sustitutas de los/las contribuyentes las personas propietarias de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el supuesto de existencia de varias personas propietarias sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno o alguna de los/las titulares que figure a nombre de otro, con el consentimiento expreso de este/esta último/última, todo ello sin perjuicio del carácter solidario de la

obligación de pago entre todos las personas propietarias y de la posibilidad de división de la deuda prevista en el artículo 7.5 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE Y CALCULO DE LA TASA.

La base imponible se determinará según el volumen o peso de los residuos generados previsibles, o en su defecto, con base en los siguientes criterios:

- **Para viviendas (RESIDENCIAL):** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija más un importe variable resultado de un coste unitario por intervalo de superficie por metros cuadrados construidos, más un importe variable por el número de personas empadronadas, conforme a los datos del catastro inmobiliario.

La fórmula para el cálculo de la cuota de la tasa es la siguiente:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA TASA} = \text{CF} + \text{CVS} + \text{CVE}$$

Donde:

CF: Coste unitario por inmueble: 84,00 euros

A partir de la determinación del coste neto diferenciando la parte variable y la parte fija se calcula la relación entre dicho coste fijo y el número de inmuebles.

CVS: Coste variable por metro cuadrado:

VIVIENDAS / m ²	CUOTA VARIABLE m ²
Viviendas de 0 a 50 m ²	6,00 €
Viviendas de 51 a 75 m ²	9,00 €
Viviendas de 76 a 125 m ²	15,00 €
Viviendas de 126 a 200 m ²	28,00 €
Viviendas de más de 200m ²	84,00 €

CVE: Coste variable por empadronamiento:

N.º DE PERSONAS	TARIFA VARIABLE
Hasta 2 personas	7,80 €
03-04 personas	14,40 €
05-06 personas	22,50 €
Más de 06 personas	60,00 €

Las tarifas reducidas reguladas en la presente ordenanza solamente se aplicarán a la única vivienda que constituya la residencia habitual de la unidad familiar, entendiendo por unidad familiar la regulada en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o del sujeto pasivo en el caso de no tener cargas familiares y no al resto de inmuebles que posea la familia o el sujeto pasivo en su caso. A estos efectos se considerará como residencia habitual, la vivienda donde esté empadronada la familia o el sujeto pasivo, siendo requisito indispensable para poder aplicar las tarifas reducidas que la unidad familiar o el sujeto pasivo independiente estén empadronados en Parla.

- **Otros usos.** - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija más un importe variable resultado de un coste unitario por intervalo de superficie por metros cuadrados construidos y uso, más un importe variable dependiendo residuo generado.

La fórmula para el cálculo de la cuota de la tasa es la siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA TASA = CF + CVSU + CVR

Donde:

CF: Coste unitario por inmueble: 84,00 euros

*Con excepciones

CVSU: Coste variable por metro cuadrado y uso:

TIPOLOGÍA	CUOTA VARIABLE METROS USO
Comercios, Oficinas y Similares Hasta 50 m ²	240,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 51 a 100 m ²	340,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 101 m ² a 200 m ²	408,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 201 m ² a 300 m ²	489,60 €
Comercios, Oficinas y Similares De 301 m ² a 500 m ²	587,52 €
Comercios, Oficinas y Similares De 501 m ² a 1000 m ²	705,02 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.001 m ² a 1.100 m ²	775,53 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.101 m ² a 1.200 m ²	930,63 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.201 m ² a 1.350 m ²	1.116,76 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.351 m ² a 1.400 m ²	1.340,11 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.401 m ² en adelante	1.608,13 €
Bares y Restaurantes hasta 40 m ²	280,00 €
Bares y Restaurantes más de 40 m ² hasta 70 m ²	378,00 €
Bares y restaurantes más de 70 m ²	604,80 €
Industrias, Almacenes y Similares hasta 500 m ²	600,00 €
Industrias, Almacenes y Similares más de 500 m ²	1.200,00 €
Almacén-estacionamiento (Industrial) hasta 500 m ²	400,00 €
Almacén-estacionamiento (Industrial) más 500 m ²	600,00 €
Oficinas hasta 500 m ²	240,00 €
Oficinas más de 500 m ²	360,00 €
Religioso hasta 500 m ²	102,00 €
Religioso más 500 m ²	120,00 €
Sanidad y beneficencia hasta 500 m ²	102,00 €
Sanidad y beneficencia más de 500 m ²	600,00 €
Almacén-estacionamiento (Residencial) hasta 500 m ²	0,00 €
Almacén-estacionamiento (Residencial) más de 500 m ²	404,00 €
Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar hasta 500 m ²	0,00 €
Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar más de 500 m ²	0,00 €
Edificio singular hasta 500 m ²	102,00 €
Edificio singular más de 500 m ²	120,00 €
Actividades Culturales y/o de Ocio hasta de 500 m ²	250,00 €
Actividades Culturales y/o de Ocio más de 500 m ²	400,00 €
TOTAL OTROS USOS	

CVR: Coste variable por generador tipo residuos:

Tipología	CUOTA VARIABLE RESIDUO
Comercios, Oficinas y Similares Hasta 50 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 51 a 100 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 101 m ² a 200 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 201 m ² a 300 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 301 m ² a 500 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 501 m ² a 1000 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.001 a 1.100 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.101 a 1.200 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.201 a 1.350 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.351 a 1.400 m ²	84,00 €
Comercios, Oficinas y Similares De 1.401 m ² en adelante	84,00 €
Bares y Restaurantes hasta 40 m ²	210,00 €
Bares y Restaurantes más de 40 m ² hasta 70 m ²	210,00 €
Bares y restaurantes más de 70 m ²	210,00 €
Industrias, Almacenes y Similares hasta 500 m ²	168,00 €
Industrias, Almacenes y Similares más de 500 m ²	168,00 €
Almacén-estacionamiento (Industrial) hasta 500 m ²	168,00 €
Almacén-estacionamiento (Industrial) mas 500 m ²	168,00 €
Oficinas hasta 500 m ²	84,00 €
Oficinas más de 500 m ²	84,00 €
Religioso hasta 500 m ²	42,00 €
Religioso más 500 m ²	42,00 €
Sanidad y beneficencia hasta 500 m ²	84,00 €
Sanidad y beneficencia más de 500 m ²	84,00 €
Almacén-estacionamiento (Residencial) hasta 500 m ²	0,00 €
Almacén-estacionamiento (Residencial) más de 500 m ²	0,00 €
Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar hasta 500 m ²	0,00 €
Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar más de 500 m ²	0,00 €
Edificio singular hasta 500 m ²	84,00 €
Edificio singular más de 500 m ²	84,00 €
Actividades Culturales y/o de Ocio hasta de 500 m ²	168,00 €
Actividades Culturales y/o de Ocio más de 500 m ²	168,00 €
TOTAL OTROS USOS	

Artículo 8.- REDUCCIONES

Para los inmuebles de uso residencial, se establece una tarifa reducida todos aquellos sujetos pasivos que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social.

Considerando sujetos o familias en estas circunstancias:

1. Perceptores de Renta Mínima de Inserción.
2. Perceptores de Ingreso Mínimo Vital. A estos efectos se tendrá que disponer de información acreditativa de Instituto Nacional de la Seguridad Social que justifique dicho requisito.
3. Mayores de 65 años que reciben pensiones no contributivas.

La fórmula para el cálculo de la cuota reducida de la tasa es la siguiente. - Aplicamos para el cálculo el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo, sobre la unidad familiar, propietaria de un bien inmueble.

Intervalos de aplicación:

- 1,0 x IPREM = Reducción del 90% sobre CF: Coste unitario por inmueble

- 1,5 x IPREM = Reducción del 75% sobre CF: Coste unitario por inmueble

- 2,0 x IPREM = Reducción del 60% sobre CF: Coste unitario por inmueble

- 2,5 x IPREM = Reducción del 45% sobre CF: Coste unitario por inmueble

Esta reducción es de carácter rogado, anual y único, es decir, previa instancia de parte, que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación justificativa del IPREM, (excepto los casos RMI , IMV que esta la adjuntara directamente S. Sociales) antes del día 31 de diciembre de cada ejercicio y siempre antes de que sea aprobado el padrón correspondiente, entrando en vigor en el ejercicio siguiente (exceptuando en el año de su aprobación que el plazo será de un mes anterior al periodo de cobro), siguiendo el objetivo de la norma de reducción de residuos todas las unidades familiares que se le apliquen esta reducción están obligadas a participar en los proyectos pilotos que se habiliten al efecto para lograr el cumplimiento de los objetivos .

CAPÍTULO III: RECAUDACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN

La tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos se gestionará mediante lista cobratoria de recibos de acuerdo con un padrón o matrícula anual, salvo en los casos de alta de inmuebles para los que se establece el sistema de autoliquidación, que deberá presentarse e ingresarse dentro del plazo de dos meses desde el alta del inmueble o desde la apertura del establecimiento.

2. El prorr泄eo trimestral a que hace referencia el artículo 12.3 de esta Ordenanza, será aplicable en los casos de alta inicial, modificación de uso y baja definitiva de los inmuebles en el Catastro Inmobiliario. En estos casos, los sujetos pasivos, o sus sustitutos, deberán presentar la declaración de baja o de modificación y la petición de devolución del importe proporcional correspondiente.

3. Las modificaciones de titularidad o en los elementos determinantes de la cuota tributaria de la tasa surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente al de la fecha en que se produzca la variación.

Artículo 10.- DEVENGO.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que se considerará iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas o locales utilizados por los sujetos pasivos de la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas deshabitadas o los locales vacíos.

2. La tasa tiene carácter periódico y se devengará el primer día del período impositivo. No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

3. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de altas y bajas, en cuyo caso se prorr泄earán por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 11.- DECLARACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente tasa.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles afectos a la prestación del servicio de recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos, las siguientes:

- a) De orden físico: La realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total.

- b) De orden económico: La modificación del uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.
- c) De orden jurídico: La transmisión de la titularidad, la segregación y la agrupación de los bienes inmuebles.

Los plazos de presentación de las declaraciones tributarias aludidas en los apartados anteriores serán los siguientes:

- a) Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, un mes, contado a partir del día siguiente al acuerdo de concesión por el órgano municipal competente, de la licencia de primera ocupación o de la licencia municipal que habilite la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes.
- b) Para las declaraciones por variación de naturaleza económica, un mes, contado a partir del día siguiente al acuerdo, por el órgano municipal competente, de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las variaciones de orden jurídico, un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la variación de que se trate. Dichas variaciones surtirán efecto en el Padrón del período impositivo siguiente. La falta de presentación de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria leve, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192.2 de la Ley General Tributaria. La presentación fuera de plazo de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores determinará el devengo de los recargos e intereses de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

El cobro anual de las cuotas se producirá mediante recibos derivados del padrón, salvo en los supuestos de inicio de la prestación del servicio en que el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En estos casos las cuotas se liquidarán por la Administración Municipal, notificando éstas a los sujetos pasivos sustitutos para que efectúen el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al año de alta en el padrón, los plazos de cobranza de los períodos sucesivos se notificarán colectivamente mediante edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Parla. La Administración Municipal podrá dictar de oficio las liquidaciones tributarias que procedan cuando los elementos que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo, la existencia de elementos determinantes del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados, e incluir, de oficio, en el padrón de la Tasa las variaciones que procedan.

El periodo de pago se establece con carácter general Artículo 62 LGT. Plazos para el pago.

3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

Artículo 12.- SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS FRACCIONADO.

Los sujetos pasivos podrán beneficiarse del sistema especial de pagos en la tasa por recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos. El abono de las cuotas resultantes se realizará obligatoriamente por domiciliación bancaria que deberá ser comunicada por el sujeto pasivo, al presentar la oportuna solicitud en las dependencias municipales.

En el caso de aquellos ciudadanos que ya estén acogidos al sistema especial de pagos fraccionado para el impuesto de bienes inmuebles, se incluirá en dicho sistema el pago de la presente tasa, salvo comunicación en contrario. Para los ciudadanos que no están acogidos a dicho sistema, deberán

solicitarlo en las dependencias municipales o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento. Dicha solicitud servirá de orden para los años sucesivos, en caso contrario el sujeto pasivo deberá comunicarlo en las dependencias municipales.

Artículo 13. PLAZOS DE PAGO

El pago de la tasa y la contribución especial se realizará de manera periódica, conforme a lo establecido por la administración tributaria municipal.

Artículo 14. COBRO Y FISCALIZACIÓN

La administración municipal podrá realizar auditorías y controles para verificar el cumplimiento del pago de la tasa y aplicar recargos e intereses en caso de morosidad.

Artículo 15. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria incluyendo a nivel local la suspensión de licencias municipales en caso de impago reiterado por establecimientos comerciales.

Artículo 16. BONIFICACIONES BUENAS PRACTICAS.

El pasado 10 de abril de 2022, se produjo la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, lo que supuso el establecimiento de un nuevo régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de los residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.

Mediante esta norma, a través de la cual se ha traspuesto al ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, se ha puesto el foco en la reducción de la generación de residuos, cuestión problemática en los últimos años, que se ha consolidado como un objetivo para los Estados y, consecuentemente para las Administraciones Públicas

«En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que reneje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía»

Siendo de aplicación las siguientes reducciones para el padrón del año siguiente:

- a) Por acudir 6 veces al año al punto limpio 10% cuota tributaria.
- b) Por llevar restos vegetales de poda (6 m³/año) 10% cuota.
- c) Aplicación de los proyectos pilotos de reducción de residuos o diferenciación de estos, como pudieran ser composteras, recogida selectiva. 10% cuota .

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación oficial.

Artículo 18. DEROGACIONES

Se derogan todas las disposiciones anteriores que contradigan esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2025 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Parla, a 15 de diciembre de 2025.—El concejal-delegado del Área de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Participación Ciudadana y Atención a la Ciudadanía, Andrés Correa Barbado.

(03/20.875/25)

